

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2021-00704-00

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se tiene acreditado el emplazamiento conforme lo dispone el artículo 490 del CGP (c. digital 17).

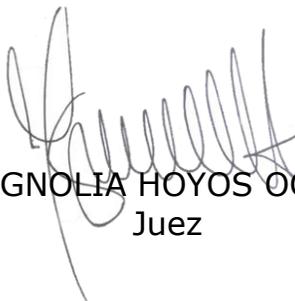
Se corrige el error mecanográfico en la decisión del 26 de noviembre de 2021 en cuanto el nombre del interesado es Juan Carlos Moyano Daza y no como se consignó en la providencia en cita (art. 286 CGP).

Sin lugar a tener en cuenta la notificación personal a la cónyuge superviviente del causante y al interesado Juan Carlos Moyano Daza (c. digital 14), en razón a que no se acreditaron las manifestaciones y evidencias de que trata el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 del 2020.

No se accede por prematura a la solicitud de inclusión de bienes (c. digital 19), en su lugar estese el apoderado demandante a lo dispuesto en el artículo 501 del CGP.

Para la notificación de Elsa Inés Daza Silva y Juan Carlos Moyano Daza, se conceden treinta (30) días *so pena* de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

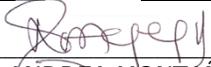
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 064 FECHA 25-ABRIL-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria